



**ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA
Resolución No 239 del 20 de diciembre de 2021**

“Por medio de la cual se ordena la suspensión de la Convocatoria de recursos de la ley de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas en Cartagena 2021”

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y especialmente las conferidas en el Acuerdo No. 001 de 04 de febrero de 2003 y

CONSIDERANDO

Que en virtud de los artículos 17 y 18 de la ley 397 de 1997 “Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”, se faculta a las entidades territoriales para ofertar estímulos culturales, fomentando con ello las artes en todas sus expresiones y las diversas manifestaciones simbólicas expresivas.

Que de conformidad con el mandato constitucional indicado, la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, señaló en el numeral tercero del artículo 1º: "El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación Colombiana".

Que la Ley 1493 de 2011, establece medidas para formalizar, fomentar y regular el sector de los espectáculos públicos de las artes escénicas en Colombia, en su artículo 2 señala: El objetivo de esta ley es reconocer, formalizar, fomentar y regular la industria del espectáculo público de las artes escénicas; así como democratizar la producción e innovación local, diversificar la oferta de bienes y servicios, ampliar su acceso a una mayor población, aumentar la competitividad y la generación de flujos económicos, la creación de estímulos tributarios y formas alternativas de financiación; así como garantizar las diversas manifestaciones de las artes escénicas que por sí mismas no son sostenibles pero que son fundamentales para la construcción de la base social y los procesos de identidad cultural del país.

Que esta misma Ley, en su artículo 7º establece: Créase la contribución parafiscal cultural cuyo hecho generador será la boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas del orden municipal o distrital, que deben recaudar los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas equivalente al 10% del valor de la boletería o derecho de asistencia, cualquiera sea su denominación o forma de pago, cuyo precio o costo individual sea igual o superior a 3 UVT.

Que, la naturaleza jurídica concedida por el texto constitucional y por la ley a estos estímulos, sustentan que su entrega no se realice a través de contratos estatales, teniendo en cuenta que no obedecen a la finalidad, a los requisitos, ni a la esencia de un contrato administrativo, pues no buscan que los beneficiarios de los mismos presten un servicio al Estado o le generen algún tipo de contraprestación.

Que el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena es una entidad descentralizada administrativa y financieramente creado como organismo rector de la cultura del Distrito, con sujeción a la ley general de cultura (Ley 397 de 1997) y a la ley 768 de 2002, que tiene por objeto, entre otros, la promoción y estímulo a la creación, a la investigación, y a la actividad artística y cultural.

Que mediante la resolución No. 059 del 27 de abril de 2017, se creó el comité de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, el cual es el encargado de acuerdo a lo ordenado por la el decreto 639 de 2021, que modificó el decreto 1080 de 2015 y que reglamenta lo que se refiera a le destinación especifica de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Que mediante la resolución No. 206 del 18 de noviembre de 2021, se estableció el porcentaje de adjudicación de recursos de la contribución parafiscal establecida en la Ley de Espectáculos Públicos a escenarios públicos y a escenarios privados para el año 2021

Que mediante la resolución No. 219 del 1 de diciembre de 2021, se ordenó la apertura de la



convocatoria denominada “Convocatoria de recursos de la ley de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas en Cartagena 2021” para la entrega de los recursos derivados de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, que en dicha Resolución se adoptó el documento denominado Bases de la Convocatoria, el cual hace parte integral de la Resolución.

Que mediante la Resolución No 231 del 9 de diciembre de 2021 “Por medio del cual se deciden varios asuntos respecto de la Convocatoria de recursos de la ley de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas en Cartagena 2021”, este Instituto de Patrimonio y Cultura Modificó el cronograma de la “Convocatoria de recursos de la ley de espectáculos Públicos de las Artes Escénicas en Cartagena 2021”, que se había establecido en el documento bases de la convocatoria que se adoptó en la resolución 219 de 1 de diciembre de 2021, en razón a que hubo complicaciones técnicas en el momento de publicar el acta de personas inscritas, y se hizo necesario aclarar las bases de la convocatoria

Que mediante la resolución 233 de 14 de diciembre de 2021, el IPCC publicó la lista de las personas habilitadas y que debían subsanar dentro del término establecido en el nuevo cronograma modificado en la misma resolución y se anotó que se procedería con la siguiente etapa que se refiere a la etapa de evaluación y calificación.

Que según las bases de la convocatoria aprobada por el Comité Distrital de la contribución parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas evaluará y calificará cada una de las propuestas habilitadas, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en la misma.

Que por lo anterior, mediante oficios identificados: IPC-OFI-0003897-2021, IPC-OFI-0003892-2021, IPC-OFI-0003893-2021, IPC-OFI-0003895-2021, IPC-OFI-0003894-2021, IPC-OFI-0003890-2021, IPC-OFI-0003888-2021, IPC-OFI-0003891-2021, IPC-OFI-0003889-2021, IPC-OFI-0003886-2021 del 7 de diciembre, la secretaría técnica a cargo del IPCC informó a los miembros del comité que estaban próximo a desarrollar la etapa de evaluación y se les entregó insumos para que se informaran sobre la convocatoria

Que mediante oficios IPC-OFI-0004002-2021, IPC-OFI-0004004-2021, IPC-OFI-0004006-2021, IPC-OFI-0004007-2021, IPC-OFI-0004005-2021, IPC-OFI-0004003-2021 de fecha 15 de diciembre; en los cuales la secretaría técnica a cargo del IPCC, notificó a los miembros del comité de la contribución parafiscal habilitados para poder evaluar las propuestas presentadas sobre la fechas para realizar la evaluación y calificación, les entregó la documentación necesaria para la evaluación y se les requirió la realización de la evaluación dentro de las fechas establecida dentro del cronograma de la convocatoria.

Que llegado el día de la reunión, a pesar de la convocatoria, para desarrollar el proceso de evaluación y calificación la misma no se pudo realizar, por falta de quorum establecido en la resolución 057 de abril 27 de 2017.

Que por lo anterior, la convocatoria no podrá cumplir el cronograma que se había establecido, el cual deberá ser modificado a efectos de que pueda cumplirse con los objetivos plasmados en la base de la convocatoria.

Que es necesario suspender la mencionada convocatoria a efectos de diseñar un nuevo cronograma que pueda ser ejecutado y cumplido durante el año 2022, el cual debe ser dado a conocer por el IPCC y el Comité de la Contribución Parafiscal, una vez se encuentre diseñado y aprobado por los actores.

Que el Ministerio de Cultura aclaró en oficio MC0214I2021 de 16 de octubre de 2021 que por ser recursos de la vigencia 2019, pueden ser ejecutados hasta el 31 de diciembre de 2022, por la facultad Decreto 1080 de 2015 que en su artículo 2.9.2.5.2: *Periodo para el seguimiento a la ejecución de los recursos. La ejecución de los recursos de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas tendrá como periodo el marco de la vigencia fiscal siguiente al giro de los recursos. Las entidades territoriales que no hayan ejecutado los recursos de conformidad con lo establecido en el presente decreto podrán utilizar los recursos en las siguientes dos vigencias, de lo cual informarán al Ministerio de Cultura con copia a las contralorías territoriales según corresponda.*”

Que atendiendo a los principios del interés general y los establecidos en la ley 1493 de 2011 que ordena el decreto 639 de 2021, se decide ordenar la suspensión de la convocatoria, a efectos de poder realizarla y otorgar los incentivos que es la finalidad de la misma, durante el



año 2022, desde la fecha de publicación de la presente resolución hasta el día 21 de febrero de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la suspensión de la “CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ASIGNAR RECURSOS DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS EN CARTAGENA”, desde la publicación de la presente resolución hasta el 21 de febrero de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la publicación de la presente resolución, en la página web oficial del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena www.ipcc.gov.co.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias D. T. Y C. a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

**SAIA MARÍA VERGARA JAIME
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA**

Proyectó: Antonio Miranda Arrieta – Asesor Externo

Vo. Bo. Jurídico: G. Pianeta